

CONTRATO DE COMPRAS DIFERIDAS

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL BANCO" REPRESENTADA POR EL SEÑOR URIEL VALDEZ SERVIN COMO APODERADO, Y EL(LA) SEÑOR (A) A QUIÉN SE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I.- DECLARA "EL CLIENTE" QUE:**

- a) Es Persona Física en pleno uso y goce de sus facultades para la celebración del presente contrato.
- b) La información y documentación que ha entregado a "EL BANCO" reflejan adecuadamente y en forma veraz su solvencia económica a la fecha y que sabe que en consideración a la misma, "EL BANCO" autoriza la celebración de este contrato.
- c) Los recursos que utilizará para pagar las disposiciones realizadas del presente crédito, no son ni serán de procedencia ilícita.
- d) Previamente a la celebración del presente contrato "EL BANCO" le hizo del conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos o gastos que se generen por la celebración del mismo, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", correspondiente al presente crédito, y en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho.
- e) Tiene celebrado con "EL BANCO" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista en pesos moneda nacional (en adelante la "CUENTA EJE"), identificado con el número , que contrató de manera previa a la celebración del presente contrato, mediante un convenio independiente, al amparo del cual puede contratar operaciones de crédito, realizar consultas de su crédito y disposiciones, mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidas, que lo identifican y vinculan, teniendo acceso a los sistemas de "EL BANCO".
- f) Tiene celebrado previamente con "EL BANCO" un contrato de servicio de Banca Electrónica, por lo que conoce el "SISTEMA" de "EL BANCO", que opera mediante Medios Electrónicos, y que podrá contratar este "CRÉDITO" a través de su banca electrónica contratada en el contrato de servicio de Banca Electrónica y mediante la cual, puede expresar su consentimiento respecto de las disposiciones del "CRÉDITO" que realice al amparo del presente contrato, además que, podrá realizar las operaciones, servicios y funcionalidades que se detallan en el contrato de servicio de Banca Electrónica, así como, contratar servicios asociados al "CRÉDITO", para lo cual, empleará las claves y contraseñas (según dichos términos se definen más adelante) previamente convenidas, mismas que lo identifican y vinculan, e intercambiará instrucciones, archivos y mensajes de datos (según se define más adelante) con "EL BANCO".

Se entenderá por el "SISTEMA" a los Medios Electrónicos que "EL BANCO" habilita a "EL CLIENTE" de conformidad con el contrato de servicio de Banca Electrónica que "EL CLIENTE" tiene celebrado por separado, para que gestione y realice operaciones, manifieste su consentimiento respecto a las disposiciones del "CRÉDITO" y reciba comunicaciones.

II.- DECLARA "EL BANCO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizadas para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- c) Considerando las declaraciones de "EL CLIENTE", está dispuesto a abrirle una línea de crédito en cuenta corriente en los términos del presente instrumento.

Por lo anterior "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO Y APERTURA DEL CRÉDITO. - El objeto del presente contrato es el otorgamiento de un "CRÉDITO", por lo que "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE" un crédito en cuenta corriente en moneda nacional por el importe indicado en la Carátula de Crédito que forma parte integrante del presente contrato.

Dentro de la línea de crédito otorgada quedan comprendidas las comisiones e impuestos que se originen con motivo de este crédito, con excepción de la comisión por Gastos de Cobranza.

"EL CLIENTE" se obliga a hacer uso del "CRÉDITO" en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este contrato.

DISMINUCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. - "EL BANCO" podrá disminuir la línea de crédito, no comprometida, notificándole a "EL CLIENTE" a través del siguiente estado de cuenta, al correo electrónico que "EL CLIENTE" proporcionó a "EL BANCO" o a través de los medios electrónicos habilitados por "EL BANCO" para dichos efectos. La disminución de línea de crédito se verá reflejada en el siguiente estado de cuenta que reciba "EL CLIENTE".

SEGUNDA. DESTINO.- "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" únicamente para reintegrar a su "CUENTA EJE", mediante la disposición a la línea de "CRÉDITO", los montos utilizados con los recursos de su "CUENTA EJE" en compras realizadas en territorio nacional o extranjera, ya sea que se hayan realizado con la tarjeta de débito plástica o digital, emitidas al amparo del contrato de depósito bancario de dinero a la

vista en pesos moneda nacional señalada en el inciso e), del apartado de Declaraciones de "EL CLIENTE".

"LAS PARTES" convienen que no se podrá disponer de la línea de "CRÉDITO" para reintegrar a su "CUENTA EJE" aquellas compras que aún se encuentren en proceso de aclaración ante "EL BANCO" o por conducto del comercio en el que se realizó la compra.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato. Vigencia que se prorrogará de manera automática por plazos anuales iguales, sin necesidad de que "LAS PARTES" suscriban documento alguno para acordar dichas prórrogas. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" decida no prorrogar la vigencia del presente contrato, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante escrito que le deberá hacer llegar cuando menos con 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia original del presente contrato o a la fecha de terminación de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTA. FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- Durante la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE" podrá disponer, total o parcialmente del "CRÉDITO", a través del "SISTEMA", que tenga contratado con "EL BANCO" y que éste, tenga habilitados para dichos efectos, sujetándose a lo siguiente:

1. Que destine únicamente el "CRÉDITO" para el uso indicado en la cláusula Segunda del presente contrato.
2. Que no exista por parte de "EL CLIENTE" ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Las disposiciones del "CRÉDITO" que "EL CLIENTE" efectúe al amparo del presente contrato serán abonadas a la "CUENTA EJE" indicada en el inciso e), del apartado de Declaraciones de "EL CLIENTE", que "EL CLIENTE" tiene abierta con "EL BANCO". El abono que depositará "EL BANCO" a la "CUENTA EJE" hará prueba plena por el acreditamiento del "CRÉDITO".

En los estados de cuenta que proporcione "EL BANCO" respecto de la "CUENTA EJE" y del presente "CRÉDITO", "EL CLIENTE" podrá corroborar los abonos y disposiciones efectuadas del "CRÉDITO", respectivamente. "EL CLIENTE" podrá fragmentar y diferir el monto de las disposiciones que haga del "CRÉDITO" en parcialidades, con el cobro de una comisión, y en su caso, con o sin intereses, en cuyo caso,

"EL CLIENTE" podrá aceptar dicha operación a través del "SISTEMA", que para tales efectos habilite "EL BANCO", obligándose "EL CLIENTE" a cubrir el monto total de las disposiciones en los términos y condiciones acordados al momento de realizar la operación, como lo son: plazo, montos, comisiones, en su caso, tasas de interés, etcétera.

Para lo cual, "EL CLIENTE" mediante la instrucción que otorgue a "EL BANCO" a través del medio electrónico habilitado por este último para este fin, ordenará que el monto del "CRÉDITO" dispuesto sea abonado a su "CUENTA EJE", obligándose a cubrir dicho monto de conformidad con los términos y condiciones indicados en el medio electrónico al momento de disponer del "CRÉDITO", como son, montos, plazos, comisiones, etcétera.

"LAS PARTES" expresamente convienen que las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita y/o los registros que de ello queden en los sistemas de los medios electrónicos, tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma.

"EL BANCO" podrá limitar el monto de disposición del "CRÉDITO" de acuerdo al comportamiento crediticio de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para su liquidación parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultado, mientras el presente contrato esté vigente, para usar en la forma pactada en la cláusula Segunda del presente contrato, el saldo que tenga disponible.

Las sumas que "EL CLIENTE" disponga con cargo al "CRÉDITO" conferido serán documentadas invariabilmente en moneda nacional.

QUINTA OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE "EL CLIENTE".- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" a más tardar en la "FECHA LÍMITE DE PAGO", sin necesidad de requerimiento previo, a través del "SISTEMA" o en cualquiera de los lugares autorizados por "EL BANCO", las cantidades que haya dispuesto, realizadas en términos de la cláusula denominada "Formas de disposición del crédito" contenida en el presente contrato, y además por lo siguiente, sin que "EL BANCO" pueda cobrar algo distinto por los conceptos que se encuncian a continuación:

1. Los cargos que procedan por concepto de impuestos a cargo de "EL CLIENTE" y que deriven del presente contrato.
2. Los conceptos e importes de las comisiones que se relacionan a continuación, éstas no incluyen el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" (IVA) que deba trasladarse a "EL CLIENTE" conforme a la legislación fiscal aplicable, comisiones que se cobrarán por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	COSTO	PERIODICIDAD
Penalización por pago tardío	\$	Esta comisión aplicará en cada ocasión que no se cubra el pago total exigible en la "FECHA LÍMITE DE PAGO":
Contratación de beneficios; meses sin intereses	sobre el monto dispuesto + IVA	Esta comisión aplica por evento
Contratación de beneficios; meses sin intereses	sobre el monto dispuesto + IVA	Esta comisión aplica por evento
Contratación de beneficios; meses sin intereses	sobre el monto dispuesto + IVA	Esta comisión aplica por evento
Contratación de beneficios; meses sin intereses	sobre el monto dispuesto + IVA	Esta comisión aplica por evento

El monto de las comisiones por diferimiento deberá ser pagado por "EL CLIENTE" de manera diferida durante el plazo, en cada fecha de pago y por el monto acordado, mismo que podrá visualizar en el Estado de Cuenta.

"EL BANCO" dará a conocer a "EL CLIENTE" los incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que se pretendan cobrar, por lo menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE", en los términos que establece el presente contrato, tendrá derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que le otorgó "EL BANCO" en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que "EL BANCO" pueda cobrar cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminado el servicio.

"EL CLIENTE" manifiesta que previo a la celebración del presente contrato, "EL BANCO" le dio a conocer los montos de las comisiones por cada concepto referidos en los párrafos que anteceden.

Cuando existan modificaciones a los importes de las comisiones y sus conceptos antes descritos, "EL BANCO" notificará a "EL CLIENTE", de acuerdo al procedimiento contemplado en la cláusula de este contrato denominada: "Procedimiento para modificar los contratos".

En caso de que "EL CLIENTE" realice el pago anticipado de la disposición del "CRÉDITO", utilizado para reintegrar a la "CUENTA EJE" el monto de la compra de un bien o servicio, el cual incluye capital, comisión por disposición e IVA, "EL BANCO" únicamente cobrará la comisión por el tiempo transcurrido, desde la disposición hasta el pago anticipado de esta.

SEXTA. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPOSICIONES. "EL CLIENTE" se obliga a restituir a "EL BANCO" el saldo insoluto a su cargo de las cantidades que haya dispuesto, en reembolso parcial o total de las disposiciones del "CRÉDITO", conforme a las siguientes condiciones:

1. El saldo deudor en la cuenta corriente, en la "FECHA DE CORTE", entendiendo por esta el día 26 de cada mes, misma que se encuentra mencionada en el estado de cuenta y la Carátula que forma parte integrante del presente contrato, del último periodo mensual (en lo sucesivo "CICLO"), estará compuesto por la suma de:

- a) El saldo deudor al inicio del último "CICLO" (consignado en el estado de cuenta como "SALDO ANTERIOR"), más las disposiciones del "CRÉDITO", menos los pagos (efectuados durante el último "CICLO") del saldo deudor que hubiere a la "FECHA DE CORTE" del "CICLO" anterior al último "CICLO".
- b) Las comisiones causadas hasta la "FECHA DE CORTE" del último "CICLO".
- c) El importe del "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" que cause el monto total de las comisiones generadas hasta la "FECHA DE CORTE" del último "CICLO". El saldo deudor del último "CICLO" se consignará en el estado de cuenta mensual (en lo sucesivo "SALDO NUEVO").

2. La "FECHA LÍMITE DE PAGO" significa la fecha en que "EL CLIENTE" deberá realizar el pago, y esta determinada en la Carátula que forma parte del Contrato, siendo esta fecha, el primer día de cada mes. En el entendido de que cuando la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el "DÍA HÁBIL" siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

3. Los pagos que realice "EL CLIENTE" serán aplicados en el siguiente orden: a) al saldo vencido, b) al saldo vigente. Se entiende por saldo vencido, en este orden, los impuestos, comisiones y capital derivados de las disposiciones del crédito y no cubiertos en tiempo; y por saldo vigente, en este orden, los impuestos, comisiones y capital derivados de las disposiciones del crédito, que se encuentren en vigor.

SÉPTIMA. "CAT". El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos. El CAT del presente "CRÉDITO" es del ____%.

OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por capital, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenientes en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en el medio electrónico que "EL BANCO" habilite a "EL CLIENTE" para ello.

"EL BANCO" estará obligado a recibir efectivo, cheques salvo buen cobro y órdenes de transferencias de fondos y domiciliaciones interbancarias, para el pago de principal, intereses y comisiones del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero, y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques

podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El pago del "CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGOS PERMITIDOS	FECHAS DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo "BBVA"	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco	<p>Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente.</p> <p>Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.</p>
Domiciliación	<p>Se acreditará:</p> <p>a) En la fecha en que la Entidad acuerde con el deudor, o</p> <p>b) En la fecha límite de pago del crédito</p>
Transferencias electrónicas de fondos	<p>a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "BBVA", se acreditará mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia.</p> <p>b) A través del Sistema de Transferencia Electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.</p>

No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" manifiesta su consentimiento e instruye a "EL BANCO" para que realice la transferencia electrónica de fondos de la "CUENTA EJE" descrita en el apartado de Declaraciones, fracción I, inciso e), a efecto de cubrir el importe dispuesto, incluyendo las comisiones respectivas, en los plazos y fechas autorizados en el "SISTEMA" por "EL CLIENTE", en cada disposición del "CRÉDITO".

En caso de que la "CUENTA EJE" no tuviera fondos suficientes, fuera cancelada, o bien, por cualquier otra razón ajena a "EL BANCO" no fuera posible realizar la transferencia electrónica de fondos conforme a lo establecido en el párrafo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a realizar el pago respectivo a través de los medios establecidos en el presente contrato.

"EL CLIENTE" en cualquier momento, podrá solicitar la cancelación de la transferencia electrónica de fondos a que se refieren los párrafos anteriores, mediante escrito presentado ante cualquier sucursal, o a través del "SISTEMA". Dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que "EL BANCO" reciba la solicitud.

NOVENA. ESTADOS DE CUENTA.- "EL BANCO" emitirá mensualmente, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la "FECHA DE CORTE" establecida en la Carátula del presente contrato, el Estado de Cuenta de "EL CLIENTE", para lo cual, "LAS PARTES" convienen que "EL CLIENTE" podrá consultar el estado de cuenta a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO", que se señala en la Carátula que forma parte integral del presente contrato, tales como correo electrónico, Internet, servicio de banca electrónica bbva.mx, o través del medio electrónico pactado.

En cualquier momento "EL CLIENTE" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío del estado de cuenta a su domicilio a través de cualquier medio que "EL CLIENTE" tenga convenido con "EL BANCO" y que éste tenga habilitado para tal efecto.

Los estados de cuenta incluirán un número de teléfono al que "EL CLIENTE" podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones. "EL BANCO" informará en los estados de cuenta que "EL CLIENTE" tendrá un plazo para objetarlo no mayor a 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la "FECHA DE CORTE".

En el supuesto de que "EL CLIENTE" no recibe oportunamente a través de su medio seleccionado dicho estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del "SALDO NUEVO" o el saldo que arroje el estado de cuenta del último "CICLO", a más tardar en la "FECHA LÍMITE DE PAGO".

DÉCIMA. BASES PARA LAS OPERACIONES VÍA INTERNET.- "EL CLIENTE" será responsable de los disposiciones del crédito que se realicen mediante vía internet, así como de los quebrantos consiguientes que pudiere sufrir su patrimonio, si no utiliza las medidas de seguridad proporcionadas por "EL BANCO" para el uso de los medios electrónicos.

En ningún caso, "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web o la página de internet de terceros, su uso o imposibilidad de uso por "EL CLIENTE", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea provenientes del medio electrónico que utiliza "EL CLIENTE" para realizar la operación. "EL BANCO" podrá en todo momento, previo aviso dado a "EL CLIENTE", modificar las reglas de funcionamiento de acceso o procedimientos de identificación.

DÉCIMA PRIMERA. FALLECIMIENTO DE "EL CLIENTE".- En caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", al momento en que se notifique a "EL BANCO" de tal circunstancia, este condonará el saldo deudor a la fecha de fallecimiento de "EL CLIENTE", la cual se encuentra en el

certificado o acta de defunción.

En caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", el presente contrato se tendrá por terminado.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. - Expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, el crédito se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DÉCIMA TERCERA. BLOQUEO DEL "CRÉDITO". EL BANCO" podrá bloquear el uso del "CRÉDITO" otorgado y las disposiciones del mismo, por las siguientes causas:

- Por incumplimiento a su obligación de pago.
- Presentar saldo vencido.
- Por posible uso fraudulento identificado por "EL BANCO" a través de sus sistemas de monitoreo.
- Por terminación del presente contrato.
- Por fallecimiento de "EL CLIENTE", considerando la fecha en que se notifique de tal circunstancia a "EL BANCO".
- Por denuncia del crédito por parte de "EL BANCO", o bien porque "EL CLIENTE" ejerza su derecho a dar por terminado el contrato, cumpliendo para ello con los requisitos previstos en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Serán causas de vencimiento anticipado del presente contrato y, en consecuencia, se volverá exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total que hubiere a cargo de "EL CLIENTE", si este incumple cualesquiera de las obligaciones que deriven de la ley y del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. PAGOS ANTICIPADOS. "EL CLIENTE" podrá efectuar pagos anticipados del "CRÉDITO" y para esto deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago señaladas en este contrato. Estos pagos anticipados serán aplicados al saldo insoluto del principal.

Para efectuar los pagos anticipados, "EL CLIENTE" podrá cubrir los mismos a través de su banca electrónica que tenga previamente contratada con "EL BANCO" o de los medios que este último tenga habilitados para dicho efecto.

Si el importe de los pagos anticipados no es suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "EL BANCO" disminuirá el importe de los pagos periódicos pendientes; conviniendo "LAS PARTES" que en caso que así lo solicite "EL CLIENTE", a través de los medios electrónicos habilitados por "EL BANCO", se podrá disminuir el número de pagos del "CRÉDITO". En ambos supuestos "EL BANCO" calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo Saldo Insoluto.

Cada vez que "EL CLIENTE" efectúe un Pago anticipado, "EL BANCO" le entregará un comprobante de dicho pago.

PAGOS ADELANTADOS. - "EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO", recibir pagos que aún no sean exigibles para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. En el caso de que el pago sea superior al que deba cubrirse en un período, "EL CLIENTE" deberá presentar un escrito con su firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "*EL CLIENTE autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes*"

Cuando "EL BANCO" reciba el pago aun no exigible del período o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cuando "EL CLIENTE" realice un pago adelantado, "EL BANCO" le entregará el comprobante de dicho pago.

DÉCIMA SEXTA. - MEDIOS ELECTRONICOS. Para hacer uso de los medios electrónicos, mediante el uso del celular o cualquier otro medio electrónico, "EL CLIENTE" deberá conectarse y hacer uso de los servicios u operaciones, a través de estos medios electrónicos, mediante los cuales manifestará su voluntad digitando las claves o contraseñas que haya pactado previamente con "EL BANCO" como el "NIP", en casos determinados "BIOMÉTRICOS", o que, en su caso, que este le haya proporcionado a "EL CLIENTE".

Queda expresamente establecido que los servicios u operaciones que se celebren o contraten, mediante la utilización de medios electrónicos, se regirán siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en los contratos respectivos de cada servicio u operación en particular, y por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

"EL CLIENTE" conoce y acepta que la manifestación de su consentimiento, respecto de los actos convenidos en este contrato, lo expresará a través: (i) de información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (en lo sucesivo "MENSAJE DE DATOS"); (ii) del uso de claves y contraseñas previamente convenidas entre "LAS PARTES"; y (iii) del uso de equipos electrónicos y sistemas automatizados conforme a lo establecido en este contrato y en el(s) contrato(s) que "EL CLIENTE" tiene celebrado con "EL BANCO" para el uso y operación del "SISTEMA" referido en las declaraciones de este instrumento.

"LAS PARTES" convienen en que el uso de las "CLAVES DE USUARIO", "CONTRASEÑAS", "BIOMÉTRICOS" y/o "CLAVES DE ACCESO" sirven de medios de autentificación, identificación y expresión del consentimiento de "EL CLIENTE" en el "SISTEMA" y que éstas serán utilizadas en sustitución del nombre y la firma autógrafa de "EL CLIENTE". "EL BANCO" se basará en ellos de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances.

"EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen en términos de lo establecido en las legislaciones aplicables, que el uso de los medios de identificación electrónicos previstos en este instrumento y las operaciones realizadas mediante la transmisión de "MENSAJES DE DATOS" a través del empleo de las claves y contraseñas en el "SISTEMA", sustituirán la firma autógrafa, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las disposiciones del "CRÉDITO", el importe de las mismas, las tasas de intereses, así como cualquier otro acto que se realice a través de los medios electrónicos, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIONES. - "EL CLIENTE" autoriza y faculta expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para cargar su saldo deudor, en cualquier cuenta de depósito o de inversión que tenga "EL CLIENTE" con "EL BANCO", cuando el saldo esté vencido a partir del día inmediato siguiente a la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo. Solo podrá hacer el cargo cuando se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" podrá contratar el servicio de Banca Electrónica mediante la celebración del contrato correspondiente, para efectuar consultas de saldos, transferencias, realizar disposiciones del "CRÉDITO", conforme a los términos y condiciones del contrato de banca electrónica celebrado para ese efecto.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para compartir su información tanto personal, comercial y crediticia con las Personas Morales que forman parte del Grupo BBVA o con cualquier prestador de servicios relacionados con la administración del crédito que contiene este instrumento incluyendo los terceros que realicen gestiones de cobranza judicial o extrajudicial y se encuentren dentro o fuera de la República Mexicana.

"EL CLIENTE" podrá en cualquier momento solicitar la modificación de dicha autorización a través de las sucursales "EL BANCO".

DÉCIMA OCTAVA. MEDIOS DE PRUEBA. - El uso de los medios de identificación previstos en este contrato sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. También tendrán valor probatorio el texto y montos que muestren los equipos automatizados y/o cualquier medio electrónico, así como la información registrada en el sistema contable e informático de "EL BANCO", cuando se usen sistemas y equipos automatizados.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULO EJECUTIVO. - El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador de "EL BANCO" será título ejecutivo.

VIGÉSIMA. ESQUEMAS DE PAGOS FIJOS. - "LAS PARTES" convienen expresamente que ya sea a decisión de "EL BANCO" o a petición de "EL CLIENTE" y con la aceptación de "EL BANCO", el saldo deudor más sus comisiones, podrá ser pagado total o parcialmente por "EL CLIENTE", en la forma que señale el estado de cuenta y/o bajo las condiciones específicas de pago que se indiquen en la oferta de esquema de pagos fijos que "EL BANCO" realice a "EL CLIENTE" a través de los medios que para tales efectos tenga habilitados, las cuales deberán ser aceptadas previamente por "EL CLIENTE" ya sea por escrito o a través de medios electrónicos que "EL CLIENTE" tenga pactados con "EL BANCO".

Se entenderá para todos los efectos legales que, "EL CLIENTE" reconoce y acepta la aplicación del esquema de pagos fijos bajo los términos y condiciones previamente convenidos, cuando "EL CLIENTE" efectúe el primer pago o el pago inicial, obligándose bajo dichas condiciones a cubrir la totalidad del adeudo a "EL BANCO".

En caso de aceptarse el posible esquema de pagos fijos, "EL CLIENTE" está consciente que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso a "EL CLIENTE" por escrito o a través de los medios electrónicos que "EL CLIENTE" tenga contratados o habilitados para tal efecto.

En el supuesto que llegara a pactarse algún esquema de pagos fijos en los términos aquí previstos o en la forma que en dado momento determine "EL BANCO", "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento subsistirá con todo su vigor y fuerza legales, sin que implique novación al mismo, sujetándose a los derechos y obligaciones pactados y sus correspondientes modificaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES. - En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta o en cualquiera de los medios electrónicos habilitados para tal efecto por "EL BANCO" podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través de la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro de un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la "FECHA DE CORTE" o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

b) "LA SOLICITUD" respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta o en la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE) mediante escrito, o correo electrónico, "LÍNEA BBVA" (se define más adelante), así como por otros medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción, para lo cual "EL BANCO" acusará recibo mediante un folio de dicha solicitud, por el mismo medio que fue presentado o por correo electrónico, marcando la hora y fecha de recepción de "LA SOLICITUD".

c) Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE" tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.

d) Una vez recibida "LA SOLICITUD" de aclaración, "EL BANCO", en un plazo máximo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales, deberá entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, suscrito por 6 personal facultado por "EL BANCO" para la realización de dicho trámite, anexando copia simple del documento y evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en "LA SOLICITUD" presentada por "EL CLIENTE". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este

párrafo será de 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales.

e) El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y serán suscritos por el funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado.

f) Dentro del plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, "EL BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde radica el crédito, el expediente generado con motivo de "LA SOLICITUD" de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas, o bien llamando a Línea BBVA 55 5226 2663 (en adelante "LÍNEA BBVA") desde la Ciudad de México, sin costo de larga distancia.

g) Hasta en tanto "LA SOLICITUD" de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento previsto quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"EL BANCO" incluirá los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS. - "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del portal www.bbva.mx

En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del contrato en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de las modificaciones, mediante una solicitud llamando a "LÍNEA BBVA" o a través de los medios electrónicos que "EL BANCO" tenga habilitados para la realización de dicha cancelación. "EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones anteriores a la modificación, debiendo cubrir los adeudos que se generen hasta el término de la operación o servicio y sin que "EL BANCO" le cobre penalización alguna por dicha causa, sin eximir a "EL CLIENTE" de las obligaciones de pago que tenga pendientes del que determine el estado de cuenta.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CLIENTE" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la solicitud de la terminación anticipada del contrato llamando a "LÍNEA BBVA" o a través de los medios electrónicos que "EL BANCO" tenga habilitados. Asimismo, "EL BANCO" deberá proporcionar a "EL CLIENTE" un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio de cancelación. "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" confirmando los datos personalmente, por vía telefónica, o cualesquiera otra tecnología o medio, para lo cual "EL BANCO":

- a) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.
- b) Cancelar, sin su responsabilidad, el servicio de domiciliación.
- c) Abstenerse de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente contrato.
- d) Abstenerse de cobrar a "EL CLIENTE" comisión o penalización alguna por terminación del contrato.
- e) Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional al crédito otorgado en este bajo el presente contrato, es decir, que no pueda subsistir sin este, en el momento en que se dé por terminado el presente contrato, quedarán cancelados dichos productos o servicios adicionales.

En caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto, en caso de que pueda subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, de acuerdo a los términos y condiciones del producto o servicio respectivo.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos la terminación del contrato, no surtirá efectos.

"EL BANCO" mantendrá a disposición de "EL CLIENTE", el documento que hace constar la terminación del contrato de crédito y la inexistencia de adeudo alguno con "EL BANCO" en relación con dicho crédito.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando "EL CLIENTE" no haya utilizado o dispuesto del "CRÉDITO", manifieste su voluntad de dar por cancelado el contrato y haya efectuado el pago de alguna comisión por algún concepto a "EL BANCO", este último reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE" sin que se genere ningún costo adicional, ni responsabilidad alguna para "EL CLIENTE".

En caso de que "EL CLIENTE" no disponga de la línea de "CRÉDITO" otorgada, durante un periodo de 6 (SEIS) meses consecutivos, "EL BANCO" podrá dar por terminado el presente contrato mediante una notificación por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a través del estado de cuenta.

Toda vez que "EL BANCO" se encuentra regulado en materia de prevención de lavado de dinero, "EL BANCO" podrá adicionalmente dar por terminado en cualquier momento el presente contrato de manera enunciativa y no limitativa por las siguientes causas:

- a) Si la información proporcionada por "EL CLIENTE" es falsa.
- b) Si "EL CLIENTE" realiza pagos y depósitos con dinero de procedencia ilícita.
- c) Si se realiza suplantación y/o robo de identidad.

En los casos señalados con anterioridad "EL CLIENTE" sacará en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier contingencia legal, por lo que "EL BANCO" se reserva todos sus derechos y acciones que conforme a derecho resulten procedentes. "EL BANCO" podrá solicitar en cualquier momento la información que para tales efectos se requiera.

"EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito a "EL BANCO," la terminación del presente contrato a través de otra institución de crédito (en lo sucesivo "INSTITUCIÓN RECEPTORA"), siempre y cuando "EL CLIENTE", haya aperturado una cuenta a su nombre en la "INSTITUCIÓN RECEPTORA".

Una vez recibida "LA SOLICITUD" y la declaración de la "INSTITUCIÓN RECEPTORA" en la que manifieste su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación del contrato por parte de "EL CLIENTE", "EL BANCO" procederá a bloquear la línea de crédito correspondiente y generará el saldo total a efecto de que este sea liquidado por la "INSTITUCIÓN RECEPTORA", lo anterior, implica la cancelación de cualquier promoción y/o tasa preferencial, por lo que en caso de que "LA SOLICITUD" de terminación no se pudiera concretar por cualquier motivo, "EL CLIENTE" está de acuerdo en que dichas promociones y/o tasas preferenciales (independientemente del medio en que se hayan pactado) no podrán ser restauradas, lo anterior sin responsabilidad alguna para "EL BANCO". "EL CLIENTE" a través de la "INSTITUCIÓN RECEPTORA", podrá solicitar nuevamente la terminación del presente contrato en cualquier momento.

"EL BANCO" notificará a "EL CLIENTE" respecto de "LA SOLICITUD" de terminación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que "EL CLIENTE" haya aportado. Una vez notificado, "EL CLIENTE", deberá comunicarse a "LÍNEA BBVA" a efecto confirmar "LA SOLICITUD", lo anterior previo a la identificación y autenticación que "EL BANCO" lleve a cabo de conformidad con los medios electrónicos pactados en el presente contrato.

No obstante "EL BANCO" se compromete a confirmar con "EL CLIENTE" "LA SOLICITUD" de terminación emitida a través de la "INSTITUCIÓN RECEPTORA", "EL CLIENTE" acepta sacar en paz y a salvo a "EL BANCO" respecto de cualquier daño y/o perjuicio que se le ocasione con motivo de lo anterior, siempre y cuando "EL BANCO" cuente con "LA SOLICITUD" de terminación debidamente emitida por la "INSTITUCIÓN RECEPTORA".

"EL CLIENTE" es el responsable de la información proporcionada a "EL BANCO" para efecto de este contrato.

"EL CLIENTE" podrá asimismo denunciar o dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, presentando un aviso por escrito en las oficinas de "EL BANCO". Al efecto, "EL BANCO" le informará el saldo deudor en ese momento, el cual deberá incluir la liquidación anticipada de los pagos diferidos, en su caso. En tanto "EL CLIENTE" no pague a "EL BANCO" el total de los adeudos, el contrato no se dará por terminado.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN. - El presente contrato se dará por terminado en el caso de no existir adeudos el "DÍA HÁBIL" siguiente a la presentación de "LA SOLICITUD" de "EL CLIENTE" si esta se realiza en la sucursal o en las oficinas de "EL BANCO", o bien el mismo "DÍA HÁBIL" en que "EL CLIENTE" realice la llamada a "LÍNEA BBVA" o a través del medio electrónico que tenga habilitado "EL BANCO" para solicitar la cancelación del crédito. De lo contrario en caso de que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de "EL CLIENTE", "EL BANCO" a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la recepción de "LA SOLICITUD", comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos pendientes por pagar y dentro de los 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por "EL CLIENTE"; una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.

En la fecha en que se dé por terminada la presente operación de crédito, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" cualquier saldo que este tenga a su favor, por cualquier medio que "EL CLIENTE" indique, deduciendo, en su caso, las comisiones y cualquiera otra cantidad que, en términos del presente contrato, puedan resultar a cargo de "EL CLIENTE". "EL BANCO" informará a "EL CLIENTE", en su estado de cuenta, en la siguiente ""FECHA DE CORTE"", la terminación de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, siempre y cuando "EL CLIENTE" haya realizado el pago de los adeudos.

"EL BANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo, que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. - "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" en: Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Página en internet: www.bbva.mx

"EL CLIENTE" el ubicado en:

"EL CLIENTE" deberá informar por escrito a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por "LAS PARTES", en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

En "EL BANCO" se encuentra la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE), mediante la cual "EL CLIENTE" podrá solicitar aclaraciones, consultas, reclamaciones, entre otros. El correo electrónico es une.mx@bbva.com, Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México teléfono 55 1998 8039, o lo podrá hacer directamente en cualquier sucursal de "EL BANCO" a nivel nacional.

"EL CLIENTE" puede realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos de su cuenta a través de los medios electrónicos, para lo cual, "EL CLIENTE" deberá contar con el contrato respectivo que regule dicho servicio donde podrán consultar saldos y movimientos, sin embargo, para realizar traspasos y movimientos de sus cuentas a terceros y otros bancos, "EL CLIENTE" deberá contar con un Dispositivo de Seguridad (Token), el cual puede ser físico o estar almacenado en una aplicación en su teléfono celular. En caso de no contar con dicho dispositivo habilitado en su teléfono celular, deberá acudir a la sucursal para que se le asigne un Token

físico.

"EL CLIENTE" podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO" en www.bbva.mx

VIGÉSIMA SEXTA. CONDUSEF. - En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS), Colonia del Valle, código postal 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de CONDUSEF, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal. Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente ante "EL BANCO" en cualquier sucursal o a través de "LÍNEA BBVA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECIÓN DE DOMICILIACIÓN. - "EL CLIENTE" podrá contratar con "EL BANCO" en documento por separado el servicio de domiciliación, para realizar los pagos correspondientes a su "CRÉDITO", el cargo podrá realizarse a la "CUENTA EJE", a una cuenta de depósito o a una cuenta de inversión que "EL CLIENTE" tenga con "EL BANCO", o con cualquier otra institución de crédito.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en cualquier sucursal, mediante el servicio de banca electrónica, así como en "LÍNEA BBVA" en el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido el Banco de México. Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3er (TERCER) "DÍA HÁBIL" siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de "LA SOLICITUD". Para el servicio de domiciliación, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales, en medios electrónicos, así como en "LÍNEA BBVA" los formatos para las

solicitudes de contratación, cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido el Banco de México.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.- El presente contrato surtirá todos sus efectos con la firma del presente contrato, y "EL BANCO" mantendrá a disposición de "EL CLIENTE" en los en medios electrónicos que tenga "EL CLIENTE" contratados para tal efecto, la siguiente documentación:

- a) Contrato y
- b) Carátula del contrato

Cuando la contratación se realice a través de medios electrónicos previamente pactados con "EL BANCO", "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" los documentos antes señalados en cualquier sucursal o en su caso, al correo electrónico proporcionado a "EL BANCO" por "EL CLIENTE".

De igual forma se pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el contrato vigente en sucursales y en www.bbva.mx o bien por medio de correo electrónico que "EL CLIENTE" proporcionó a "EL BANCO".

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes de los tribunales de la ciudad donde se celebró el presente contrato, o a los tribunales con sede en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente contrato, datos y referencias consignadas en la Carátula y solicitud constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES".

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) No.: 0305-440-040047/02-03652-1224

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.